

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos ad-

4156

ministrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, C/ Doctor Mayoral, n.º 4, 1.ª planta (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ANEXO

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	NÚMERO EXPTE.	ACTO A NOTIFICAR	CONCEPTO PROCEDIMIENTO
VASILE TOMOIAGA	X6089665R	1006/2012	DECRETO IBI REG. SAL. 16874/12 ANULANDO RECIBOS CON DERECHO A DEVOLUCION	I.B.I. DE LA FINCA EN C/ FUENSANTA, 1, 1, 03, B
JOSE-ANDRES NAVARRETE LLUMIQUINGA	X2939128G	861/2012	DECRETO IBI REG. SAL. 13845/12 PRACTICANDO LIQUIDACION 2008-2009	I.B.I. DE LA FINCA EN C/ ARCA DEL AGUA, 5, E, SM, 46
HECTOR VIDAL ALONSO	03126959V	960/2012	DECRETO IBI REG. SAL. 13845/12 PRACTICANDO LIQUIDACION 2008-2009	I.B.I. DE LA FINCA EN PZA. JOSE LUIS SAMPEDRO, 4, E, 02, B
DESARROLLOS URBANOS DEL NORTE, S.L.	B95210597	965/2012	DECRETO IBI REG. SAL. 14729/12 ANULANDO RECIBOS Y PRACTICANDO LIQUIDACION	I.B.I. DE LA FINCA EN CR. FONTANAR, 174 (P), 0 (SUELO)

Guadalajara a 21 de agosto de 2012.– El Concejal de Economía y Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

4203

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Aranzueque

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES EN LOS CONTENEDORES DE ACAVO INSTALADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional del estableci-

miento de la ordenanza reguladora de la tasa de vertido de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en los contenedores de acavo instalados por el ayuntamiento, adoptado por el pleno del Ayuntamiento de en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2012 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se publica como anexo a este anuncio, el texto modificado de las Ordenanzas Fiscales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se po-

drá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES EN LOS CONTENEDORES DE ACAVO INSTALADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por autorización de vertidos en la escombrera municipal de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores», cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos y escombros procedentes de obras y demoliciones procedentes de obras menores en los contenedores establecidos a tal efecto por el Ayuntamiento.

La autorización administrativa determinará el volumen máximo de escombros a depositar en los contenedores de acavo y estará en función de la relación detallada de escombros a verter presentada por el interesado, junto a la solicitud de la licencia de obras y cuyo impreso se facilitará en el Ayuntamiento.

En defecto de presentación de relación detallada de escombros, se aplicará para determinar el volumen máximo de escombros a depositar la cantidad que determine el servicio técnico municipal.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en los contenedores de acavo son:

- Hormigón, ladrillos, tejas, materiales cerámicos y materiales derivados el yeso; madera.
- Suelos y piedras.
- Materiales de aislamiento.

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.

b) El control y vigilancia de las deposiciones realizadas de escombros en los mencionados contenedores de acavo.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten las correspondientes licencias de obra menor dentro del término municipal de Aranzueque.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5. Bonificaciones fiscales.

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de la presente tasa, de conformidad con el artículo 9 y con la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la fijada en los supuestos contemplados en el presente artículo:

VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES SUJETAS A LICENCIA MUNICIPAL.

La cuota exigible será el 0,5% de la base imponible aplicable para liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. Estableciéndose, asimismo, la constitución de una fianza por idéntico porcentaje para evitar, por un lado, el impago de la tasa, y por otro, penalizar a aquellos sujetos pasivos que no justifiquen debidamente el depósito de los escombros.

2. En el caso de que los escombros reales generados por la obra, demolición etc., excedan de los declarados por el interesado en su relación detallada, se liquidará una cuota complementaria de 3 euros por metro cúbico de exceso.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

A) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la Licencia de obra menor, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

B) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8. Normas de declaración e ingreso de la tasa.

La liquidación e ingreso de la tasa deberá efectuarse junto con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al solicitarse la pertinente licencia de obras, teniendo carácter de depósito previo a que se refiere el art. 26.1 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Siendo obligatorio verter los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en los contenedores de acavo establecidos al efecto, sólo procederá la devolución de la tasa cuando tales residuos hayan sido depositados en un vertedero legalmente autorizado distinto de los mencionados contenedores de acavo. Para ello deberá aportarse certificado de tal vertedero que acredite que tales residuos depositados corresponden a las obras para las que el Ayuntamiento concedió la licencia de obras menor.

En el caso de que se generen más escombros de los inicialmente estimados y autorizados para verter en los contenedores de acavo, deberá solicitarse nueva autorización y satisfacer la tasa complementaria que corresponda de acuerdo con el art. 6, segundo apartado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, en virtud del cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria, y demás normativa de desarrollo que resulte de aplicación. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el junio de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, del edicto que contenga el acuerdo

de su aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

En Aranzueque a 20 agosto de 2012.— El Alcalde, Juan Pablo Sánchez Soria.

4202

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Aranzueque****APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2012**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de agosto de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Aranzueque a 20 de agosto de 2012.— El Alcalde, Juan Pablo Sánchez Soria.

4208

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Tendilla**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Tendilla a 22 de agosto de 2012.— El Alcalde, Jesús M.^a Muñoz Sánchez.